



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

ORDENANZA DE CONTRATACIONES

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N°: 2255

Art. 1°).- TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra de servicio, que deba realizar la Administración Municipal o encomendar a terceros, se realizará por Concurso Privado o Público, Licitación pública e Iniciativa Privada, como regla general y con ajuste a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 2°).- NO obstante lo expresado en el Artículo anterior, también se podrá contratar en forma directa o mediante Remate Público. En los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 3°).- TODA venta de Bienes Municipales, se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Municipal Especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva. Correspondiendo la adjudicación al Poder Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones.

Art. 4°).- QUIEN concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Ordenanza del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de las cláusulas.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atenuencia.

LICITACIÓN



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art. 5°).- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante una licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, y su modificatoria N° 7057/84, o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras Leyes o disposiciones se recepten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Así mismo, el citado procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Poder Legislativo, cuando bajo razones fundadas el mismo proceda por Ordenanza en particular a facultar al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones con acuerdo de aquel.

Art.6°).- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones

Art.7°).- Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1) **Objeto del contrato:** vale decir, en que debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2) **Características técnicas:** Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitarán referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3) **Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.**
- 4) **Sistema o modalidad de la contratación.**
- 5) **Cotización:** Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

6) **Garantía de la Propuesta:** debe ser el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.

7) **Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento:** Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los Arts. 31° y 32° de la presente Ordenanza.

8) **Plazo de cumplimiento:** Deberá señalarse el plazo dentro del cual deba hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato. Todos los plazos establecidos en el Pliego, serán computados en días conforme a las disposiciones del Código Civil.

9) **Precio de adquisición del Pliego.** -

Art.8°).- Si en el Pliego Particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos, pero no contradictorios de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las de la Ordenanza que rige al primero. -

Art.9°).- De la Presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.-

Art.10°).- No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- Quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los demandados judicialmente por deudas de cualquier clase por la administración municipal.
- Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- Los que desempeñen cargos en la administración municipal.

Art.11°).- **Domicilio del Contratista:** El Contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Art.12°).- **Sobre Presentación:** Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, sellado y firmado, y/o lacrado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: LICITACION de.....a verificarse día.....de.....en.....-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.13°).- Documentos para la presentación; Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

1) **Solicitud de admisión:** Esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma.

Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2) **Garantía de la propuesta:** Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo.
- Fianza bancaria.
- Seguro de caución.
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforado a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuera superior al mismo.
- Crédito líquido exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3) **Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.**

4) **Pliego General y Particular de Bases y Condiciones firmado en todas sus hojas.**

5) **Sellado Municipal.**

6) Toda **otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.**

7) **Sobre Propuesta:** Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del señor".-

Art.14°).- **Mantenimiento de la oferta:** La propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado, la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente. -

Art.15°). - **Desistimiento:** El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. -

Art.16°). - **Licitación Desierta:** Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta. -



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.17°).- Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de las facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. -

Art.18°).- **Apertura de sobres:** El procedimiento de la apertura de sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua, según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes personales.
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso los sobres propuestas serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes, y luego, previa comunicación fehaciente a los proponentes, se procederá a la devolución sin abrir de los sobres con las propuestas no admitidas y la apertura de los sobres propuestas restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.-

Art.19°).- **Acto de Licitación:** El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. -

Art.20°).- En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes y/o sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.-

Art.21°).- **Aceptación o rechazo de la presentación:** Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados.

Dichas propuestas desde ese momento quedan automáticamente eliminadas de la licitación.-



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.22°).- **Apertura de los sobres Propuestas Admitidos:** Los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular la que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen. -

Art.23°).- **Rechazo inmediato de la propuesta:** Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante, dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. -

Art.24°).- **Observaciones:** Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se preveen durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados al momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido. -

Art.25°).- **Acta:** De todo lo ocurrido durante el acto de licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.-

Art.26°).- Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Art. 19° será rechazada. -

Art.27°).- **Adjudicación:** Estudio y comparación de las propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo. -



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.28°).- **Aceptación de la Propuesta y Adjudicación:** Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo. -

Art.29°).- **Rechazo de las Propuestas:** La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto dé derecho a reclamo alguno de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiere tenido vicios o si hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los Pliegos, se podrá declarar nula la licitación. -

Art.30°).- **Devolución del Depósito de Garantía:** Hasta que no firme el contrato pertinente, se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea más conveniente, debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.

Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato. -

Art.31°).- **Contrato:** Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad, ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas, en el caso de haberla sido acordada la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía.

Asimismo podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Art.30°), observando las disposiciones establecidas al respecto.-

Art.32°).- **Garantía del Contrato y Depósito de Funcionamiento:**

Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía, si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas. -



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.33°).- **Pérdida de la garantía del Contrato:** El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta. -

Art.34°).- **Plazo de cumplimiento:** Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.-

INICIATIVA PRIVADA

Art. 35°).- Por Iniciativa Privada se entenderá toda aquella obra intelectual que lleve implícita y explícitamente la aplicación de conocimientos técnicos y/o científicos, que utilizando metodologías propias sirvan de base para la ejecución, la conservación, el mantenimiento, la operación y la reparación total o parcial de obras y/o servicios públicos o que generen alternativas que optimicen los procedimientos, la gestión o los recursos del Estado.

No podrá ser objeto de Iniciativa Privada, servicios o actividades referentes a la administración de Justicia de Faltas, servicios de atención médica y/o la educación pública municipal.

Las contrataciones que se realicen en virtud de la presente *Ordenanza* no implican en modo alguno delegación de poder de control y de fiscalización, que corresponda a los Poderes Municipales en el marco de competencias delineadas por la Carta Orgánica Municipal.

La Presentación de Proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a los diversos sistemas de contratación previstos en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Art. 36°).- Podrá presentar un proyecto de Iniciativa Privada, cualquier persona física o jurídica, como propuesta de ejecución, mantenimiento, reparación u operación de obras públicas y/o de prestación de los servicios públicos provinciales derivados o no de las mismas. La iniciativa privada también podrá versar sobre cualquier otro tema que se entienda que puede ser de interés comunitario, municipal o de bien común y que tenga por objeto el desarrollo socio-económico de la Ciudad de La Falda.

Las propuestas de Iniciativa Privada, deberán ser presentadas ante el Poder Ejecutivo Municipal. **Podrá ser promovida:**



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- a) Por la propia Municipalidad invitando a particulares a formular proyectos integrales de iniciativas o expresiones de interés vinculadas a la conveniencia pública, en cuyo caso la ordenanza especificara el motivo de la convocatoria y esbozará sucintamente los lineamientos del objeto del llamado, las bases de la factibilidad técnica y económica y todo otro requisito que haga al fomento de la participación de la convocatoria.
- b) o bien puede ser iniciada en forma espontánea por los particulares proponiendo aquellas.

Art. 37°).- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN

A) Invitación de la Municipalidad a formular proyectos integrales de Iniciativas Privadas: Cuando para la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o cuando se pretenda que los particulares aporten proyectos tendientes a generar alternativas que optimicen los procedimientos, la gestión o los recursos del Estado y la Municipalidad resuelva invitar a la presentación de Iniciativas privadas, quien pretenda ser adjudicatario de la misma deberá presentarse al llamado y formular su propuesta de iniciativa.

El contratista resultará de la selección y valoración de la iniciativa técnica y económicamente más conveniente, obteniendo tal calidad la iniciativa mejor calificada y que fuere declarada de interés público.

El Decreto del Poder Ejecutivo que declare de Interés General la iniciativa privada seleccionada y disponga la adjudicación de la ejecución del proyecto, deberá ser publicado por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de publicación local, previos a su vigencia.

Si entre las Iniciativas de mayor calificación, dos o mas iniciativas obtuvieran igual calificación o su diferencia no superara los cinco puntos al momento de la selección y valoración, se invitará a las mismas a mejorar sus proyectos.

La ordenanza de Invitación a presentar iniciativas privadas deberá fijar pautas generales que deban observar las presentaciones y el mecanismo y plazos por el cual se seleccionará la Iniciativa que será declarada de interés público. Para la sanción de dicha ordenanza se requiere doble lectura y audiencia pública en los términos del artículo 64 de la Carta Orgánica Municipal.

Una vez convocados a concurso de proyectos integrales los oferentes deberán proponer todas las condiciones contractuales, jurídicas, técnicas y económicas, incluyendo la estructura económico-financiera, que serán volcadas en el contrato a ser celebrado con la Municipalidad de la Ciudad de La Falda (suministro, concesión, licencia, permiso, construcción de obra, etc.)



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

B) En el supuesto de que la presentación fuere espontánea, la primera ingresada y siempre que reúna los requisitos exigidos, será declarada previa evaluación, de Interés Público.

B-I Procedimiento de Evaluación de las Iniciativas. El Poder Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación para resolver, por acto administrativo debidamente fundado y ad referendum del Poder Legislativo Municipal, si el objeto de la iniciativa privada es de interés público.

Previamente deberá requerir dictamen a Asesoría Letrada, la que deberá expedirse dentro del plazo de diez (10) días corridos desde la recepción de las actuaciones respectivas, que podrán remitirse en copia certificada. Transcurrido el plazo indicado sin haberse emitido objeciones a la declaración de interés público por parte del citado Organismo de Contralor, las actuaciones continuarán según su estado. En caso de mediar objeciones, se correrá vista al interesado por idéntico plazo, a efectos de que formule sus consideraciones o realice las adecuaciones que considere pertinentes. Con el resultado de la vista, o - en su caso- el silencio del interesado, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS propondrá al Poder Ejecutivo la continuación del trámite o el archivo de las actuaciones.

En ningún caso, la declaración de interés público de una iniciativa implicará para el Municipio la obligación de adjudicar el contrato.

B -II En oportunidad del tratamiento por parte de Poder Legislativo Municipal del Decreto que declara la iniciativa privada de interés público, deberá decidir -en su caso- el procedimiento de selección que habrá de emplearse, escogiendo entre los establecidos *en el* régimen de contrataciones vigente en ese momento, aquél que considere más conveniente. En ningún caso la presentación de la iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a un procedimiento de selección generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la iniciativa en caso de no resultar adjudicatario.

B -III Convocado y abierto el proceso de selección de propuesta, dos o mas propuesta obtuvieran igual calificación o su diferencia no superara los cinco puntos al momento de la selección y valoración, se invitará a las mismas a mejorar sus proyectos. En el supuesto que, habiendo los oferentes mejorado sus propuestas de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley n° 8837 y la presente reglamentación, las mismas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del autor de la iniciativa privada declarada de interés público.

B -IV En todos los casos, se considerará que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia de mérito entre la oferta iniciadora y la o las ubicadas en primer lugar, no supere en hasta un siete por ciento (7 %) el puntaje obtenido por la o las ofertas mejor calificadas.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

B -V Los pliegos de bases y condiciones que rijan los respectivos procedimientos de selección asegurarán al autor de la iniciativa privada el siete por ciento (7 %) del puntaje máximo posible en concepto de "puntaje por autoría".

B -VI Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán prever, en caso de que el contrato se celebre con un oferente que no resultare ser el autor de la iniciativa privada declarada de interés público, que el adjudicatario con quien se celebre el respectivo contrato estará obligado a abonar al autor de la iniciativa que no resultó adjudicatario -en concepto de reembolso de gastos por la preparación de la oferta y de la compensación establecida por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley n° 8837- una suma equivalente al monto de la garantía de mantenimiento de oferta de aquella que correspondió al autor de la iniciativa declarada originariamente de interés público. Será requisito para la celebración del respectivo contrato, la acreditación fehaciente de que dicho pago ha sido realizado, no asumiendo en ningún caso, la Municipalidad de la Ciudad de La Falda, responsabilidad alguna por dichos pagos.

B -VII En caso de que propuesta una iniciativa privada, la misma sea desechada por el Poder Ejecutivo, deberá ser restituida la garantía de mantenimiento de iniciativa en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos y no podrá admitirse otra de idéntico objeto, ni emplearse por la Administración la idea contenida en la que ha sido desechada, por un plazo de dos (2) años contados desde el rechazo, sin previa vista a quien haya sido su autor originario. Dicha vista deberá ser notificada por medio fehaciente por un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación, plazo en el cual el interesado deberá ratificar su interés en mantener su presentación originaria y participar en el procedimiento, en cuyo caso deberá integrar la garantía de mantenimiento de iniciativa en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En caso de silencio o ante la negativa del interesado se podrá continuar con el respectivo procedimiento, según su estado.

B -VIII En todo caso en el que el autor de una iniciativa declarada de interés público no presente su oferta en el respectivo procedimiento de selección que se convoque, será ejecutada la garantía de mantenimiento de la iniciativa privada.

Art. 38°).- En todos los casos, los procedimientos de selección deberán ser convocados mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un (1) diario de principal circulación a nivel provincial por el término de tres (3) días. Dichos anuncios deberán explicitar el objeto de la invitación o la síntesis de la iniciativa, fijar el



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

día, hora y lugar de presentación de los proyectos de iniciativa privada o de las ofertas -según corresponda-, y el día, hora y lugar de apertura de las mismas. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de proyectos de iniciativa u ofertas será de quince (15) días corridos como mínimo y sesenta (60) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, en los que se podrá extender el plazo máximo. En caso de que mediare procedimiento de mejora de ofertas en los términos del artículo 23 de la Ley n° 8837 entre el autor de la iniciativa y el o los oferentes cuyas propuestas hayan sido declaradas más convenientes, el plazo del procedimiento de mejora de propuestas será equivalente a la mitad del plazo original de presentación.

La mera presentación de la oferta implicará el sometimiento del oferente a la presente reglamentación y a las disposiciones de la Ley n° 8837.

Art. 39°).- La presentación de iniciativas privadas por parte de una persona física o jurídica, privada o mixta, deberá contener aquellos lineamientos generales, que permitan su comprensión e identificación como así también la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta.

Sin que la siguiente enunciación pueda considerarse limitativa, dichos lineamientos generales o requisitos versarán sobre:

- a) El objeto detallado del contrato a ser celebrado;
- b) La idea general de las obras, servicios o suministros, la conservación o explotación de las obras, o de los servicios y/o su ampliación, previstos en la iniciativa;
- c) Tratándose de una concesión, permiso o licencia, la modalidad que habrá de revestir la misma (onerosa, gratuita o subvencionada), las bases tarifarias y los procedimientos para su fijación;
- d) El plazo estimado de duración del contrato. Tratándose de una obra, el plazo estimado de ejecución de la misma;
- e) Una descripción del programa de ejecución del suministro, servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra;
- f) Las bases de factibilidad económica y técnica;
- g) Todo otro antecedente que se considere adecuado al objeto de la contratación que pretenda perfeccionarse.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, deban demostrar la viabilidad de la misma.

Conjuntamente con ello, se aportará la siguiente documentación:

- 1) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa, con el grado de detalle que resulte suficiente para acreditar la aptitud para llevar a cabo el objeto de la iniciativa que se propone. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento constitutivo de la sociedad, la unión



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

transitoria de empresas (U.T.E.) o del consorcio empresario en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias. Del mismo modo deberá acompañarse el instrumento que acredite la exteriorización de la voluntad social en formalizar la iniciativa privada con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, como -asimismo- de celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar adjudicatario en el procedimiento de selección que sea convocado por la autoridad competente.

2) Los balances y estados de resultados de los tres (3) últimos ejercicios aprobados; o los que correspondan a la antigüedad de la sociedad si ésta fuera inferior. Tratándose de personas físicas deberán acompañarse referencias bancarias y comerciales que acrediten no encontrarse inhabilitado para contratar con la Municipalidad.

3) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, ya sea en efectivo, aval bancario o seguro de caución, que deberá ser equivalente al dos por ciento (2 %) del monto de la obra, suministro o servicio. Si la iniciativa Privada es presentada a instancia del Poder Ejecutivo Municipal, este monto se lo consignará al momento de presentar la iniciativa, si es por presentación espontánea del particular se consignará posteriormente en la oferta a ser presentada en el procedimiento de selección que se convoque. Esta garantía será ejecutable en caso de que el autor de la iniciativa no realice la presentación de la oferta. Si al efectuar posteriormente la oferta, la garantía resultare inferior al porcentual precedentemente estipulado, con una tolerancia de hasta un treinta por ciento (30 %), el oferente no será considerado autor de la iniciativa. En caso de que la autoridad competente introdujera alteraciones al proyecto original contenido en la iniciativa del particular, de las cuales, eventualmente, se puedan derivar aumentos del monto del contrato a ser celebrado, deberá conferirse vista al autor de la iniciativa por el término de tres (3) días hábiles administrativos, para que, de estimarlo necesario, modifique el monto de la garantía de mantenimiento de la iniciativa a fin de que no se vea alterado el porcentaje de tolerancia precedentemente señalado. La garantía de mantenimiento de la iniciativa podrá convertirse en garantía de oferta en caso de que se convoque un procedimiento de selección con el propósito de celebrar el respectivo contrato.

Art. 40°).- Presentada una iniciativa privada o convocada por el municipio la presentación de proyectos integrales de iniciativas privadas, el Poder Ejecutivo Municipal convocará a la integración de una comisión ad-hoc que se denominará “COMISION DE EVALUACION



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS” y que será el organismo competente para efectuar evaluación de las iniciativas privadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales precedentemente citadas.

La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS estará integrada de la siguiente forma:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Municipal perteneciente a las áreas vinculadas o involucradas en proyecto de la Iniciativa;
- b) Dos Concejales en representación del Poder Legislativo.

REMATE PÚBLICO

Art.41°).- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-

Art.42°).- Antes del remate, los bienes deberán ser tasados por peritos o funcionarios Municipales. La tasación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. -

Art.43°).- El lugar, día, hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art.44°).- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 50° y 51° de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art.45°).- En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Art.46°).- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.47°).- Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art.48°).- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Poder Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.-

Art.49°).- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comparados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición, y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el artículo 50°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes. -

Art.50°).- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto en los casos establecidos en el artículo 56 y 56 BIS para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el artículo 49° para contrataciones por Concurso de Precios.

CONCURSO DE PRECIOS

Art.51°).- Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.000,00), sin exceder la suma de CIEN MIL (\$100.000,00), deberán solicitarse tres (3) presupuestos como mínimo para poder efectuar la compra.

Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos CIEN MIL (\$100.000) sin exceder la suma de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal.

Dicho tope no podrá ser de aplicación para el caso en el que, el Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas, deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78, y



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

su modificatoria N° 7057/84, o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas. Para dicho caso, podrá operar el concurso de precios sin límite de montos. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras Leyes o disposiciones se receipten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Así mismo, el citado procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Poder Legislativo, cuando bajo razones fundadas el mismo proceda por Ordenanza en particular a facultar al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones con acuerdo de aquel.

Art.52°).- Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y 31°.-

PUBLICIDAD

Art.53°).- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En Caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

Art. 54°).- El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno Coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar Concurso de precios según el artículo 55° de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente pero no excediendo el monto que

resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar Concurso de precios según el artículo 55° de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.55°).- El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque exista un único oferente, Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, Carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial. -

CONTRATACION DIRECTA

Art.56°).- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere sido declarada desierta DOS (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas;
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas, especialistas o profesionales de reconocida capacidad;
- c) Cuando se trate de productos y /o servicios prestados, fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades que tengan un poseedor único o cuando no hubiere sustitutos o comparaciones convenientes;
- d) Cuando se trate de adquisiciones o contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades. Dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.;
- e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación, en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios, para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia;



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.56°- BIS).- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa mediante Decreto, con comunicación al Poder Legislativo dentro de las 48 hs. Posteriores a la contratación:

- a) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un Concurso de Precios, sin afectar la prestación del servicio, evento o tarea a realizar;
- b) Cuando se trate de productos y /o servicios prestados, fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades que tengan un poseedor único o cuando no hubiere sustitutos o comparaciones convenientes;
- c) Cuando se trate de la compra de tierras y/o loteos destinados a la construcción de viviendas sociales;
- d) Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias;

RESPONSABILIDAD

Art.57°).- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y el Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Art.58°).- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de las eventuales pérdidas que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Art.59°).- Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Art.60°).- El Poder Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios en sus divisiones internas dentro de cada partida principal.



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

Art.61°).- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como la Ley 6140/78 modificada por la Ley 7057/84 y similares, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art.62°). - Los montos límites para la contratación y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente en forma mensual, aplicando sobre los mismos, el factor de corrección que resulte de comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC, para los períodos correspondientes.-

Art. 63°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

APROBADA EN GENERAL Y EN PARTICULAR EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.